



**MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN DEL JUEGO
RESPONSABLE.**

I.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

II.- MARCO NORMATIVO.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

IV.- IMPACTO ECONÓMICO.

V.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

**VI.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA.**

VII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

**VIII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y
A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

IX.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

X.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

XI.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

1.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO.

**2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A
TRAVÉS DEL PORTAL DEL GOBIERNO ABIERTO.**

**3.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES
DE LOS DISTINTOS SECTORES DEL JUEGO.**

4.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS.

**5.-INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, ESTADÍSTICA
Y FONDOS EUROPEOS.**

6.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO ORIGINARIO FRUTO DE





LA PARTICIPACIÓN, DE INFORMES Y CONSULTAS, Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE LLEVAN A ACEPTAR O, EN SU CASO, RECHAZAR LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.

7.- INFORME DE LA COMISIÓN DE JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

8.- INFORME DE LOS SERVICIOS JURIDICOS.

9.- INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

10.- INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

XII.- TRÁMITES A SEGUIR.

I.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En virtud de la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas que el artículo 70.1.27 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León, se aprobó la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, siendo la norma legal autonómica reguladora de la materia.

La Ley 4/1998, de 24 de junio, aborda de una manera global y sistemática la actividad del juego y de las apuestas, estableciendo las reglas básicas sobre las que debe sentarse la ordenación de estas actividades y prevé el ulterior desarrollo reglamentario.

El desarrollo de las políticas del juego responsable llevó a modificar la citada Ley, en cuyo artículo 28.bis se crea una Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable como órgano colegiado encargado de coordinar la política de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia del juego responsable, disponiendo que por vía reglamentaria se determinará su composición, organización y funcionamiento. Esta Comisión tiene como misión fundamental la elaboración y el seguimiento de la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico.

El presente Decreto pretende dar cumplimiento a la previsión legal y regular las peculiaridades de la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable, para conseguir una gestión más eficaz de esta materia, remitiéndose en lo no previsto al régimen general de los órganos colegiados.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.





Los objetivos de la nueva regulación son conformes a los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y a los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos que estos principios aparecen definidos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Durante el proceso elaboración de la esta norma se han realizado los procesos participativos, de información pública y de audiencia a las Administraciones, empresas, asociaciones y las organizaciones más representativas afectadas en el ámbito de aplicación de Decreto.

Por lo que se refiere al análisis del cumplimiento de los principios de calidad normativa establecidos en la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, desarrollados en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se prevé lo siguiente:

1. Necesidad

El Decreto responde a la necesidad de establecer un marco organizativo y funcional para la Comisión Técnica de Coordinación de Juego Responsable. La regulación es imprescindible para dotar de seguridad jurídica a las actuaciones de la Comisión y garantizar la efectiva coordinación entre los distintos actores.

2. Transparencia

El proceso de elaboración del Decreto ha seguido los principios de transparencia, asegurando la participación de los diferentes interesados a través de consultas públicas. Además, el texto normativo se ha difundido ampliamente y se han habilitado mecanismos para que los ciudadanos y entidades afectadas puedan expresar sus opiniones.

Se han abierto canales de diálogo con las partes interesadas antes de la elaboración del texto normativo, permitiendo recoger distintos puntos de vista y mejorar la calidad de la regulación. Las consultas realizadas han sido debidamente documentadas y reflejadas en la memoria del Decreto, justificando la aceptación o rechazo de las observaciones presentadas.





3. Proporcionalidad

La regulación propuesta es proporcionada a los fines que persigue. El Decreto no impone cargas administrativas innecesarias ni establece requisitos excesivos para la operatividad de la Comisión.

4. Coherencia

El Decreto es coherente con el marco normativo vigente en materia de juego responsable. Además, se armoniza con otras normas de regulación del sector del juego, evitando contradicciones y redundancias.

5. Accesibilidad

El contenido del Decreto es claro, preciso y de fácil comprensión para los interesados. Se han utilizado términos técnicos solo cuando ha sido estrictamente necesario, acompañados de definiciones que faciliten su interpretación. Además, el texto ha sido publicado en plataformas oficiales y de fácil acceso para su consulta.

Se ha trabajado en la claridad del lenguaje normativo para que la norma sea comprensible para todos los interesados. Asimismo, se ha procurado evitar ambigüedades, redundancias y lagunas jurídicas que puedan dificultar su aplicación.

6. Responsabilidad

La norma permite que los ciudadanos puedan identificar claramente a los miembros de la Comisión y sus responsabilidades. También se ha recogido la obligatoriedad de que la misma se reúna, como mínimo, una vez al año, con el fin de garantizar su eficacia y control de sus actuaciones.

II.- MARCO NORMATIVO.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

NORMATIVA ESTATAL.

El Real Decreto 1686/1994, 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas, determina las funciones y actividades de la Administración del Estado que asume la Comunidad de





Castilla y León en esta materia y que son todas las que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las que permanecen en exclusividad en la Administración del Estado y que son:

- Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, Loterías Nacionales o juegos de ámbito estatal.
- Autorización e inscripción de empresas de ámbito nacional:
- Estadísticas para fines estatales.
- Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

NORMATIVA AUTONÓMICA.

Estatuto de Autonomía.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León es competente para dictar la presente normativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.1.27 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León.

Esta Ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, el juego y las apuestas en sus distintas modalidades y cualesquiera otras actividades relacionadas con las mismas, estableciendo las reglas básicas a las que debe ajustarse la ordenación de este sector.

Asimismo, dispone que los juegos y apuestas a que se refiere la Ley se practicarán con el material que haya sido homologado con carácter previo por el órgano competente. La citada Ley en el apartado primero, letra e, del artículo 10, atribuye a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (actualmente Consejería de la Presidencia) la competencia para la homologación del material de juego y apuestas.

Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

La Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León es el órgano de estudio, coordinación y asesoramiento de las actividades relacionadas con el juego y apuestas que se desarrollan en su ámbito territorial.





Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

El Catálogo de Juegos y Apuestas es un instrumento básico de ordenación de juegos y apuestas en el que se especifican los juegos que pueden ser autorizados en la Comunidad considerándose prohibidos los no incluidos en dicho Catálogo. El Catálogo consta de nueve Anexos, el primero define el juego del bingo considerando, asimismo, modalidades, elementos personales y materiales.

Decreto 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del Juego de las Chapas.

El Reglamento regula el régimen jurídico del juego de las chapas y, específicamente, el de la autorización administrativa y la competencia para su otorgamiento, y la especificación del cuadro de infracciones legalmente previstas, contemplando con ello un cuadro normativo que otorgue seguridad jurídica a todos aquellos que deseen practicarlo.

Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León.

Norma que, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, permitió constituir un registro de modelos, como medio para garantizar que las máquinas fabricadas y posteriormente explotadas en la Región cumplieran los requisitos exigidos por la normativa vigente y abordar el cumplimiento de la obligación registral de las empresas de juego que tengan por objeto la fabricación, importación, comercialización, distribución o explotación de las citadas máquinas o la explotación de los salones recreativos o de juego.

Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 12/2005, de 3 de febrero y el Reglamento que en él se aprueba, contiene la normativa reguladora de las máquinas de juego y de azar de la Comunidad de Castilla y León, su clasificación y régimen de explotación e instalación, así como, el régimen de autorización y explotación de los salones de juego de Castilla y León.





Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexionado de la Comunidad de Castilla y León.

El objeto de la orden es la regulación del Bingo Interconexionado como una modalidad del juego del bingo.

Orden PAT/1002/2007, de 30 de mayo, por la que se crea la máquina de tipo "E", o especial,
y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.

Esta Orden crea y regula una máquina de tipo diferenciado que utiliza como soporte un juego que, siendo similar al juego del bingo, dista mucho de esta modalidad por cuanto el bingo por definición es un juego de carácter mutuo, propio de juegos del tipo lotería, y además no utiliza cartones de bingo en las partidas de juego, surgiendo de esta forma un nuevo tipo de máquina de juego que pasa a denominarse máquina de tipo "E", o especial.

Orden IYJ/1987/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula la modalidad de Juego del Bingo Electrónico en la Comunidad de Castilla y León.

El objeto de la Orden es la regulación, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, del Bingo Electrónico como una modalidad de juego del bingo, que se desarrolla a través de sistemas, soportes o terminales de juego electrónicos, debidamente homologados por el órgano directivo central competente en materia de juego, desarrollándose la partida de forma independiente a la celebrada en la sala de bingo.

Decreto 1/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León.

El Reglamento contiene una ordenación integral de los casinos de juego, plenamente adecuada a las reglas, principios y criterios de la Ley del Juego autonómica y a los Decretos de planificación y del Catálogo de Juegos y Apuestas.

Orden IYJ/1986/2008, de 14 de noviembre, por la que se aprueban los nuevos modelos de cartones para la práctica de las distintas modalidades de Juego del Bingo en la Comunidad de Castilla y León.

El objeto de la Orden es la regulación de los modelos de cartones para el desarrollo de las diversas variantes del juego del Bingo.





El contenido de los cartones será distinto en función de la modalidad del juego del bingo para la que vaya a servir de soporte.

Serie N.º de cartones:

BTF 2.400

BTV 2.400

BEI 300.000

BES 30.000

La sala de bingo emitirá el contenido de cada cartón de las series BTF y BTV en su propia sala, la primera en soporte físico, y la segunda en soportes informáticos debidamente homologados, y servirá para la práctica de las diferentes modalidades de juego del bingo, excepto la modalidad del bingo electrónico.

Para la modalidad de bingo electrónico se utilizan las series BEI y BES. La primera estará a disposición del servidor central y servirá para la práctica de esta modalidad de juego del bingo desarrollada conjuntamente por todas las salas, y la segunda estará a disposición del servidor de sala y servirá para la práctica de esta modalidad de juego desarrollada individualmente en cada sala.

Orden IYJ/1638/2009, de 14 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de laboratorios de ensayo de las máquinas recreativas con premio programado y de azar en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden establece los requisitos que deben cumplir los laboratorios de ensayo, estableciendo y regulando el procedimiento por el que la Administración Castellano y Leonesa autoriza a realizar los ensayos del material de juego y apuestas.

Decreto 21/2013, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

El Reglamento aprobado por este Decreto determina su propio objeto y ámbito de aplicación, señala los requisitos que han de cumplir las entidades o sociedades para ser titulares de las autorizaciones administrativas y de las inscripciones necesarias para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación del juego del bingo u otras que puedan autorizarse, determina el régimen de las autorizaciones de salas de bingo y de empresas de servicios, regula el régimen de garantías necesarias, los elementos





materiales utilizados para la práctica del juego del bingo, las condiciones de los establecimientos, las salas, el personal, la mecánica y reglas de juego.

Orden PRE/651/2013, de 24 de julio, por la que se aprueban y regulan las variedades de los juegos de póquer de contrapartida y del póquer de círculo en la Comunidad de Castilla y León.

Es objeto de la orden la aprobación y regulación de las variedades de los juegos del póquer de contrapartida y del póquer de círculo en la Comunidad de Castilla y León, juegos exclusivos de casinos de juego regulados en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de febrero.

Decreto 53/2014, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

La regulación que contiene el reglamento aprobado en este Decreto tiene como finalidad, tanto la seguridad y transparencia del desarrollo de las apuestas, como los derechos de los participantes, dando a su contenido la flexibilidad necesaria para responder a la cambiante realidad socio-económica, así como al dinamismo y necesidades del sector del juego de nuestra Comunidad pero persiguiendo siempre el fin primordial de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los usuarios y, en particular, a aquellos grupos especialmente sensibles de usuarios que requieren una especial tutela o protección.

Orden PRE/420/2015, de 20 de mayo, por la que se fijan los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo "B" o recreativas con premio con juegos alojados en un servidor informático, y las especificaciones para la interconexión y agrupación de máquinas de tipo "B".

La regulación versa sobre los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo «B» o recreativas con premio con juegos alojados en servidor informático, y a las especificaciones para la interconexión y agrupación de las máquinas de tipo «B» o recreativas con premio.

Teniendo en cuenta que el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León regula unos requisitos técnicos distintos según se trate de interconectar o agrupar las máquinas de tipo «B» en orden a una adecuada facultad de inspección y control, se prevé un tratamiento diferenciado de





las cuantías de los premios acumulados según se trate de interconexión o agrupación de máquinas, teniendo en cuenta la cuarta parte que puede conformar cada servidor de grupo del sistema.

Orden PRE/217/2015, de 16 de marzo, por la que se crea la máquina de tipo "E1", de exclusiva explotación en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego y se aprueba su regulación específica, en la comunidad de Castilla y León.

Esta orden crea y regula una máquina de tipo diferenciado con respecto a la máquina de tipo "E" ya que esta nueva máquina tipo "E1" no podrá incorporar juegos exclusivos de establecimientos específicos de juego ni, específicamente, los autorizados para las máquinas de tipo "E".

ORDEN PRE/1077/2016, de 16 de diciembre, por la que se crea el tipo especial de juego del bingo, denominado Maxibingo, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.

El Maxibingo es un tipo especial de juego del bingo que responde a la necesidad que tienen las salas de bingo de proporcionar nuevas ofertas comerciales de este juego sin perder, a su vez, la vieja esencia del juego del bingo, a fin de que el jugador, cansado de versiones clásicas, encuentre un producto novedoso cuando asista a las salas de bingo.

Esta orden contiene una regulación específica, completa y detallada de este tipo especial y de su modalidad Mystery Autónomico.

ORDEN PRE/474/2020, de 3 de junio, por la que se crea la variante del juego del bingo, electrónico, denominada Bingo Electrónico de Sala, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.

El Bingo Electrónico de Sala es una variante del Bingo Electrónico que, teniendo su base en el bingo ordinario, se practica con cartones consistentes en unidades informáticas cuyo contenido puede ser emitido de forma virtual en terminales o soportes electrónicos o también en soportes físicos para facilitar a los jugadores que lo soliciten el seguimiento de la partida.

Esta orden contiene una regulación específica, completa y detallada de esta variante y de las características del sistema técnico del bingo electrónico.

DECRETO-LEY 3/2021, de 10 de junio, de suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las





Apuestas de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 112, de 11 de junio de 2021, convalidado por las Cortes de Castilla y León mediante Acuerdo de 23 de junio de 2021.

En este Decreto-Ley se suspende la vigencia de lo dispuesto en sus artículos 15.1 y 16.1, respecto a las nuevas solicitudes que se presenten, a partir de la entrada en vigor de este decreto-ley, para el otorgamiento de autorizaciones de instalación de salones de juego y de casas de apuestas y que esta suspensión tendrá una duración de veinticuatro meses o hasta la entrada en vigor de la ley que modifique la Ley 4/1998, de 24 de junio, si ésta se produjera con anterioridad.

III.- ESTRUCTURA DEL DECRETO.

El Decreto se estructura de la siguiente forma:

Preámbulo de la norma

Art. 1 Objeto

Art. 2 Naturaleza

Art. 3. Régimen jurídico

Art. 4 Composición

Art. 5 Funciones

Disposición adicional. Nombramiento de representantes.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La Comisión se crea para coordinar la política del juego responsable y desarrollar la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico.

Su estructura y organización es la siguiente:

- **Presidencia:** Titular del órgano directivo central en materia de juego y apuestas.
- **Vocalías:** Representantes de salud pública, protección de menores, innovación educativa, juventud, servicios sociales, municipios, jugadores rehabilitados y sector empresarial.
- **Secretaría:** funcionario del área de juego y apuestas.
- **Colaboración externa:** Posibilidad de asesoramiento por expertos.
- **Periodicidad:** Se reunirá al menos una vez al año o cuando lo solicite la mitad de sus miembros.

Sus funciones principales son las siguientes:





1. Análisis del sector del juego y su impacto en la sociedad.
2. Coordinación de políticas sobre juego responsable y prevención del juego problemático.
3. Elaboración y seguimiento de la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico.
4. Realización de estudios e informes sobre el impacto del juego.
5. Promoción de acciones de sensibilización y buenas prácticas.
6. Emisión de recomendaciones en la materia.

Disposiciones adicional y finales:

- Las asociaciones y entidades deberán nombrar a sus representantes en un mes tras la entrada en vigor.
- La Consejería podrá dictar normas adicionales para el desarrollo del decreto.
- Entrada en vigor: 20 días después de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

IV.- IMPACTO ECONÓMICO.

1.- Objeto de la Memoria económica.

La memoria económica tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, en relación con el 75, capítulo III, Procedimiento de elaboración de normas de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretamente en su apartado 3, letra c), se dispone que el Anteproyecto irá acompañado de una memoria en la que se incluirán entre otros estudios o informes, un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio sobre la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.





2.- Redacción del Proyecto de Decreto.

El Proyecto de Decreto, su elaboración y redacción, se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección General de Relaciones Institucionales sin que haya supuesto ningún coste adicional.

3.- Consecuencias económico-financieras del Proyecto de Decreto. Consecuencias económico-financieras para la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Proyecto de Decreto no conlleva ninguna repercusión actual, por sí mismo, a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

V.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

1.- Fundamentación y objeto del informe.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.





Con base en todos estos requerimientos se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que el Proyecto de Decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

2.- El impacto de género de la norma.

El Proyecto de Decreto que se está tramitando no tiene incidencia en la política de género, pues la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género en la regulación que se pretende.

La forma en la que se aborda la materia tratada no presenta, en principio, incidencia en materia de género, pues por razón de la materia de este Proyecto de Decreto no precisan medidas correctoras en orden a establecer o corregir situaciones previas de desigualdad.

La regulación normativa incluida en el Proyecto de Decreto beneficia por igual a hombres y a mujeres de las materias incluidas en su ámbito de aplicación. Las oportunidades de aprovechamiento de esta norma para ambos, mujeres y hombres, son por lo tanto equivalentes.

3. La pertinencia de género del proyecto de la norma:

Dado el objeto y contenido del proyecto normativo, la norma resulta ser: NO PERTINENTE, por su nula influencia en el acceso a recursos o servicios por parte de mujeres y hombres, por no ser susceptible de modificar el rol de género o por no afectar a la situación o posición social ocupada por hombres y mujeres.

VI.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en el artículo 22 que las memorias de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La norma tiene un impacto neutro en dichos ámbitos.





De conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, hay que señalar que la norma en cuestión no afecta a la Ley 40/2003.

La norma tiene un impacto neutro en la normativa de familia.

VII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

La norma tiene un impacto neutro sobre la discapacidad.

VIII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de los Anteproyectos de decreto, así como de los Anteproyectos de la ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el Proyecto de Decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.





IX.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, el impacto de género, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

X.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

En cuanto a las consecuencias que la aprobación del proyecto normativo tendrá en el ámbito administrativo, es de esperar que la aplicación del reglamento regulador de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable de Castilla y León se vea plasmado en un incremento de la labor administrativa de manera moderada, puesto que la implantación y posterior gestión de la actividad de la comisión será una labor técnica y de coordinación entre representantes de la administración y la sociedad civil, si bien no regula procedimientos administrativos nuevos dirigidos a los ciudadanos.

XI.- TRAMITACIÓN:

La tramitación del Proyecto normativo que nos ocupa sigue las siguientes pautas conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico:

1.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se sometió al trámite de consulta previa, a través del Portal de Gobierno Abierto integrado en la Web Corporativa de la Junta de Castilla y León, desde el día 16 de mayo al 30 de mayo de 2024, para que los interesados pudieran realizar aportaciones.

No se formularon observaciones.

2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL PORTAL DEL GOBIERNO ABIERTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el texto del





Proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública y participación ciudadana previstos en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo de 10 días naturales.

Ambos trámites se han llevado a cabo de manera simultánea y la fecha de publicación fue el 24 de junio de 2024, finalizando el plazo el día 3 de julio de 2024.

No se formularon observaciones.

3.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE LOS DISTINTOS SECTORES DEL JUEGO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el texto del Proyecto de Decreto se ha remitido a las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a los distintos sectores y subsectores del juego y de las apuestas en Castilla y León: ASECAL, ASEOCYL, FAOCAL, SAJUCAL, ALACA, y CASINOS DE JUEGO de Valladolid, Salamanca y León, a fin de recabar su opinión.

Además, se ha remitido el texto del Proyecto de Decreto al Consejo Castellanoleonés de Consumidores y Usuarios.

También se ha remitido el texto del Proyecto de Decreto a la Delegación del Gobierno en Castilla y León y al Ministerio de Consumo, los cuales no han formulado alegaciones.

4.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el texto del Proyecto de Decreto se ha remitido a la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia a fin de que se solicite informe de todas las Consejerías sobre los aspectos que afecten a sus competencias.

El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías, si bien solo dos han formulado alegaciones: La Consejería de Educación y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

5.- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA.

En cumplimiento del artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda





y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, desde la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia se ha remitido a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística el expediente relativo al Proyecto de Decreto a fin de que informe la Memoria económica en la que la Consejería de la Presidencia ha de estimar los gastos y las previsiones de financiación que se derivarán de la aprobación del Proyecto de Decreto y valorar los efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística emite informe, con fecha 21 de septiembre de 2024, en el que se pone de manifiesto que no existe coste derivado del proyecto normativo ni se infiere impacto presupuestario: *"Tal y como se desprende del articulado del proyecto de decreto y de la memoria que lo acompaña, se concluye que esta nueva disposición normativa no tiene en sí misma repercusión y efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad. En este sentido la Dirección General de Relaciones Institucionales indica en primer lugar, que la posible colaboración y asesoramiento de personas expertas o asesores técnicos prevista en el artículo 4.4 del proyecto tendrá carácter gratuito, no previéndose el pago de ninguna dieta ni otro tipo de contraprestación, siendo el coste para la Administración cero. En segundo lugar, se indica igualmente que todas las funciones asignadas a la Comisión Técnica de Coordinación del juego responsable de Castilla y León se realizarán con los medios personales y materiales con los que se cuenta actualmente, sin necesidad de recursos adicionales a los ya existentes.*

Es cuanto se informa por esta Dirección General sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación del juego responsable de Castilla y León"

De acuerdo en ello ese centro directivo no plantea objeciones a la aprobación del proyecto de Decreto.

6.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO ORIGINARIO FRUTO DE LA PARTICIPACIÓN, DE INFORMES Y CONSULTAS, Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE LLEVAN A ACEPTAR O, EN SU CASO, RECHAZAR LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.

Primero. - Modificaciones introducidas examinadas las observaciones presentadas por la Consejería de Educación. Teniendo en cuenta que varios órganos directivos de esta consejería desarrollan planes y programas educativos se propone la siguiente redacción alternativa al artículo 4.1.b). 3º:

"3º La persona titular del órgano directivo central competente en materia de desarrollo de programas y planes de innovación educativa".





Se recoge la observación y se incluye en el artículo 4.1.b). 3º, como miembro de la Comisión, a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de desarrollo de programas y planes de innovación educativa.

Segundo. - La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sugiere que es importante que las funciones que la comisión tiene encomendadas se lleven a cabo teniendo en cuenta el género por lo que se propone incorporar, en el artículo 5 del Proyecto de Decreto, la referencia a que dichas funciones se desempeñarán con perspectiva de género; de esta forma, se garantizará que la aplicación de las previsiones contenidas en la norma tengan un impacto de género positivo, es decir, que dicha aplicación tenga un efecto equivalente en mujeres y hombres.

Además, apunta que en el supuesto de que el Proyecto de Decreto dé lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos datos deberán estar desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No se recoge en el Proyecto de Decreto de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable la primera observación ya que la perspectiva de género se aplicará, principalmente, a través del trabajo realizado en el diseño de la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico.

Tampoco se recoge la segunda sugerencia aportada por la citada Consejería ya que no se contempla en el citado Decreto la creación de ningún registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente.

Tercero. - La Mesa Intersectorial de Juego de Castilla y León en la que se integran la totalidad de asociaciones sub-sectoriales de juego que operan en dicha comunidad, a saber: ASECAL, ASEOCYL, FAOCAL, SAJUCAL, ALACA, y CASINOS DE JUEGO de Valladolid, Salamanca y León solicita que en la composición de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable se integre un representante del sector del juego.

No se recoge tal observación al entender que dicha comisión se trata de un grupo de trabajo técnico en materia administrativa tal y como establece el art. 28 bis de la Ley 4/1998, 24 de junio, reguladora del Juego y Apuestas de Castilla y León.

7.- INFORME DE LA COMISIÓN DE JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.a) del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de





la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable de Castilla y León fue informado por la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, en reunión mantenida el día 16 de octubre de 2024.

D^a María del Pilar Delgado Blanco, Coordinadora de Servicios de la Dirección General de Relaciones Institucionales, expone el contenido de las modificaciones que ha sufrido el texto del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable de Castilla y León, señalando que la única modificación que hay en el texto del Proyecto respecto al texto que fue sometido al trámite de audiencia pública y participación ciudadana que se presenta ante la Comisión, es una modificación introducida examinadas las observaciones presentadas por la Consejería de Educación, la cual la proponía la siguiente redacción alternativa al artículo 4.1.b). 3º:

"3º. La persona titular del órgano directivo central competente en materia de desarrollo de programas y planes de innovación educativa".

Se recoge la observación y se incluye en el artículo 4.1.b). 3º, como miembro de la Comisión, a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de desarrollo de programas y planes de innovación educativa.

Tras la explicación de los cambios habidos, la Vicepresidenta de la Comisión abre una ronda de intervenciones de los miembros de esta Comisión para que manifiesten si tienen algo que objetar al texto sometido a informe.

El representante de la asociación empresarial de las salas de bingo interviene para manifestar su desacuerdo porque no se han atendido las alegaciones presentadas por todos los subsectores sobre la inclusión en el texto, como miembros de la Comisión Técnica del Juego Responsable, a un representante del sector del juego y apuestas de Castilla y León.

El representante de las asociaciones empresariales de máquinas de juego, FAOCALE y ASEOCYL, interviene para manifestar también su desacuerdo porque no se ha atendido la citada alegación.

El representante de la asociación empresarial de los salones de juego interviene para manifestar también su desacuerdo porque no se ha atendido la citada alegación.

La representante del sector de casinos de juego interviene para manifestar también su desacuerdo porque no se ha atendido la citada alegación.

No habiendo más pronunciamientos se abrió la ronda de votaciones y se acordó informar favorablemente este proyecto normativo con el voto favorable de los representantes de





la Dirección General de Relaciones Institucionales, Dirección General de Turismo, la Delegación del Gobierno, la Dirección de los Servicios Jurídicos, la Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, y de la Dirección General de Comercio y Consumo y el voto desfavorable de los representantes de los sectores de máquinas, salas de bingo, apuestas, salones de juego y casinos de juego.

8.- INFORME DE LOS SERVICIOS JURIDICOS.

La Dirección de los Servicios Jurídicos, en el informe nº PRE-561-2024, no formula objeción de legalidad.

9.- INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

El Consejo Económico y Social de Castilla y León, en el informe nº IP 11/2024, de 16 de diciembre de 2024, formula las siguientes observaciones:

1.- Manifiesta el Consejo Económico y Social de Castilla y León que debería precisarse en el texto la adscripción organizativa de esta nueva Comisión por más que parezca obvio que en todo caso la misma en última instancia estará adscrita a la Consejería competente en materia de juego. Se recoge la observación y se añade en el artículo 2 del texto, relativo a la naturaleza de la Comisión, que la misma depende de la Consejería competente en materia de juego y apuestas.

2.- Estima necesario el Consejo Económico y Social de Castilla y León que esta Comisión Técnica cuente con la representación directa de los actores implicados en el sector del juego, de forma que en el artículo 4 se garantice la representación paritaria de asociaciones empresariales y organizaciones sindicales en ambos casos más representativas del sector privado del juego y de las apuestas.

En primer lugar, por lo que se refiere a la inclusión en el artículo 4 de un representante del sector empresarial del juego y las apuestas, se recoge la observación y se añade un apartado 8.º, al artículo 4. b) para incluir entre los vocales a "8º Una persona en representación de las asociaciones empresariales, o en su defecto del sector empresarial, del juego y apuestas de Castilla y León."

Asimismo, en la Disposición Adicional Primera se añade la obligación de elevar a la Consejería competente en materia de juego y apuestas la persona designada para que les represente.

En segundo lugar, por lo que se refiere a las organizaciones sindicales, no se recoge la observación teniendo en cuenta que entre las funciones de la Comisión no se encuentra ninguna que tenga incidencia en aspectos laborales que pudieran encuadrarse dentro del ámbito de actuación de las organizaciones sindicales. La normativa reglamentaria en





materia de juego no recoge previsión alguna sobre las condiciones laborales del personal que presta sus servicios en los establecimientos de juego, remitiéndose en todo caso a la normativa laboral y a la negociación colectiva.

En este sentido, es preciso recordar que en los últimos años se ha ido eliminando de la regulación reglamentaria en materia de juego toda referencia a condiciones laborales y aspectos sociales que sí se recogían con anterioridad.

Por lado, el Decreto 38/2018, de 27 de septiembre, por el que se modificó el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero, vino a suprimir las previsiones de carácter laboral recogidas en los artículos 24 y 25 del Decreto.

En concreto, en el artículo 24 se regulaba la contratación del personal, disponiendo la obligación de que dicha contratación se celebrara por escrito para todo el personal que prestara sus servicios en las salas de juego, así como el de secretaría, recepción, caja y contabilidad, debiendo comunicarse todas las alteraciones que se produjeran en dicho personal al órgano directivo central en materia de juego. Estas obligaciones fueron suprimidas en la modificación y, actualmente, el citado artículo se limita a señalar que: *"1. El personal suficiente para la prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de los juegos que se celebren en el establecimiento y el contenido, clasificación y denominación de cada puesto será el que se determine en el correspondiente convenio colectivo"*.

Por su parte, la redacción original del artículo 25 recogía la obligación de disponer de un documento profesional a todo el personal que fuera a prestar servicios en los casinos de juego, asimismo, se clasificaba el personal en diferentes categorías profesionales, distinguiendo entre personal de Dirección, de Juegos y de Servicios. La redacción actual del artículo 25 se limita a recoger la necesidad que el personal de juego que vaya a prestar servicios en un casino de juego acredite la carencia de antecedentes penales aportando el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes junto con la declaración complementaria a que se refiere la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

Por otro lado, el actualmente derogado el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 14/2003, de 30 de enero, dedicaba el Capítulo II del Título III a regular las condiciones laborales del personal de las salas de bingo.

En concreto, el artículo 30 recogía los requisitos generales del personal de las salas de bingo, entre los cuales se encontraba el estar en posesión de una acreditación profesional expedida por la correspondiente Delegación Territorial, documento cuyas características venían recogidas de forma pormenorizada en el artículo 31. Por su parte,





el artículo 32 recogía las funciones del personal, clasificando los puestos de trabajo en Técnicos de Juego y Técnicos de Sala y el artículo 33 la plantilla mínima que debían tener las salas en función de su categoría. Finalmente, los artículos 34 y 35 regulaban los descansos y suplencias del personal así como el régimen de propinas.

El vigente Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio, derogó la anterior regulación y suprimió la mayoría de previsiones relativas a las condiciones laborales del personal de las salas de bingo, manteniendo lo relativo a los documentos profesionales, obligación ésta que después fue finalmente suprimida a través del Decreto 40/2018, de 27 de septiembre, por el que se modificó el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León.

Habida cuenta de que en los últimos años se ha ido suprimiendo de la regulación en materia de juego toda previsión que pudiera incidir en las condiciones laborales del personal que presta sus servicios en los establecimientos de juego, no resulta necesario incluir, entre los vocales de la Comisión, a los representantes sindicales cuya labor se circunscribe al ámbito de las relaciones laborales. Por tanto, no se recoge la observación.

3.- Considera el Consejo Económico y Social de Castilla y León que resulta incompatible que los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión tengan un mero carácter de "recomendaciones" con el diseño de dicho órgano que recoge la Ley 2/2024, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, como un órgano no meramente consultivo o asesor, sino como un órgano colegiado encargado de Coordinar la política de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia del juego responsable.

No se recoge tal observación ya que la Comisión Técnica de Juego responsable está diseñada para coordinar las políticas públicas de juego responsable en Castilla y León, promoviendo la colaboración entre los diferentes actores implicados, como administraciones públicas, operadores y entidades sociales. Sin embargo, no tiene competencias ejecutivas o legislativas para imponer decisiones, limitándose a proponer y consensuar medidas que cada entidad pueda adoptar de forma autónoma.

El carácter no vinculante de las decisiones permite que las propuestas de la CTCJR sean más fácilmente aceptadas, ya que no implican una imposición. Esto fomenta la colaboración voluntaria y facilita la implementación progresiva de políticas públicas de juego responsable adaptadas a las necesidades concretas.

10.- INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

El Consejo Consultivo de Castilla y León, en el Dictamen n ° 43 de 2025, formula las siguientes observaciones:





- 1. Señala el Consejo Consultivo que no se hace alusión en la memoria al cumplimiento de los principios de calidad normativa a los que se refiere el apartado 2.1 letra a) de la guía metodológica de mejora de la calidad normativa en el apartado I de la misma, referido al "Análisis de la necesidad y oportunidad".**

Se recoge la observación y se añade un apartado dentro del "Análisis de la necesidad y oportunidad" para incluir dicho análisis.

- 2. Sugiere el Consejo Consultivo que debe revisarse el título del apartado II de la memoria y aludir únicamente al marco normativo en el que pretende incorporarse la norma.**

Se recoge la observación y se modifica el título del apartado II de la memoria.

- 3. Sugiere el Consejo Consultivo que en el apartado III de la memoria debería recogerse un resumen de cada una de las partes y de las medidas contenidas y los elementos novedosos que incorpora.**

Se recoge la observación y se añade en el apartado III de la memoria dicho resumen.

- 4. Señala el Consejo Consultivo que en el apartado XI.3 (Trámite de audiencia a las organizaciones o asociaciones de los distintos sectores del juego), en el que se incluye la audiencia a la Delegación del Gobierno en Castilla y León, se omite que también se ha remitido el texto del proyecto al Ministerio de Consumo.**

Se recoge la observación y se añade la referencia al Ministerio de Consumo en la memoria.

- 5. Sugiere el Consejo Consultivo que en el apartado XI.4 ("Trámite de audiencia a las distintas consejerías") debería aludirse a la presentación o no de observaciones, sin perjuicio del análisis que se realiza en el apartado XI.6.**

Se recoge la observación y se añade dicha alusión.

- 6. Señala el Consejo Consultivo que debe incorporarse al expediente la documentación que acredite la realización del trámite de participación ciudadana.**

Se recoge la observación y se incorpora al expediente la documentación acreditativa de la realización de dicho trámite.

- 7. Sugiere el Consejo Consultivo que el preámbulo sea subsanado completando el contenido para hacer referencia tanto a la tramitación realizada como a la justificación de la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.**

Se recoge la observación y se añaden dichas referencias en la exposición de motivos.





8. Sugiere el Consejo Consultivo, modificar el título y la estructura del artículo 2 ("Naturaleza"), titulándolo "Naturaleza y adscripción" y regulándolo en dos apartados diferenciados, 1 y 2.

Se recoge la observación y se modifica la estructura de dicho artículo.

9. Por último, sugiere el Consejo Consultivo, suprimir el calificativo de "primera" y debe denominarse simplemente "disposición adicional".

Se recoge la observación y se modifica la citada disposición.

XII. TRÁMITES A SEGUIR.

A partir de aquí los trámites a seguir son los siguientes:

Comisión de Secretarios Generales

Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Fdo.: Irene Vicente Muñoz

